

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ESPECTÁCULOS TAURINOS

(Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por RD 145/1996, de 2 de febrero de 1996. BOE nº 54, de 2 de marzo)

Para la celebración de corridas de toros, novilladas con y sin picadores, rejoneo, becerradas, festivales y toreo cómico, será necesaria la presentación electrónica (on-line), con una antelación mínima de cinco días (hábiles) a la celebración del espectáculo taurino, de la COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN (según proceda, art. 26 del Reglamento de espectáculos taurinos) **junto a la siguiente documentación obligatoria¹:**

*Los certificados de los/las profesionales intervinientes que estén **colegiados** y de las **personas jurídicas**, deberán presentarse con firma electrónica, de conformidad con el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Todo ello de acuerdo con la información que sobre estos procedimientos figura en la sede electrónica de la JCCM (www.jccm.es), en la siguiente dirección:

- En plaza permanente: <https://www.jccm.es/tramites/1000616>
 - En plaza no permanente o portátil: <https://www.jccm.es/tramites/1000614>
- Pago de la tasa (artículo 350 Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias). Las cuantías de las tasas vigentes, actualizadas conforme a Ley de Presupuestos, son las siguientes:

Tipo de espectáculo	Importe
Becerradas, noveles y toreo cómico	11,30 €
Festival sin picadores, novilladas sin picadores y nocturnas	33,45 €
Festival con picadores y novilladas con picadores	50,23 €
Rejoneo	58,09 €
Corridas de toros	66,95 €

Forma de pago: Información y Modelo 046 (1201 Tasa de Espectáculos Taurinos) en la siguiente dirección:

https://modelos-tributos.jccm.es/webgreco/modelos/jsp/cumplimentacion/GreJspModelo046_2012_P.jsp

- Autorización del organizador a una gestoría o agencia para tramitar el expediente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 5).
- Acreditación de representación. Sólo cuando se actúe por medio de representante (Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 5).
- Certificación del Ayuntamiento de la localidad en la que conste la autorización de la celebración del espectáculo, en los casos en que sea preceptiva, o de que la plaza está amparada por la correspondiente licencia municipal. Art. 28.2.d)

¹ artículo 28 del reglamento y normativa sectorial en su caso, en relación con la disposición adicional quinta del Decreto 38/2013, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de CLM

- Certificación de arquitecto, arquitecto técnico o aparejador en el que conste taxativamente que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo de que se trate. Art. 28.2.a). También deberá especificar el aforo máximo de la plaza, así como el aforo máximo susceptible de ocupación de los burladeros existentes en el callejón de la plaza. (Orden de 10/08/1998, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros. DOCM nº 37, de 14/08/1998).
- Plaza de toros no permanente o portátil: Visita de inspección de los servicios técnicos del Ayuntamiento correspondiente una vez instalada y antes de la celebración. Art. 21.3
- Certificación del jefe del equipo médico-quirúrgico de la plaza, en la que conste que la **enfermería** reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos. Art. 28. 2 b) del Reglamento de espectáculos taurinos y punto 4, letra b) del anexo del Reglamento de los festejos taurinos populares (en relación con la disposición adicional 4ª). Según documento oficial en “modelos del trámite”.
- Identificación de la UVI móvil (Debe constar: Nombre y CIF de la empresa titular de las ambulancias, tipo de espectáculo, fecha, hora y lugar de celebración). Además se aportará Certificado ITS en vigor.
- Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros y cuadras reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como de la existencia del material necesario para el reconocimiento “post mortem”. Art. 28. 2.c). Según documento oficial en “modelos del trámite”.(El material necesario para el reconocimiento “post mortem” será obligatorio en corridas de toros, novilladas c/p, novilladas s/p, becerradas y espectáculos de rejones cuyas reses tengan las defensas íntegras y así lo indique el cartel. No será necesario en festivales.)
- Declaración responsable de la existencia de los materiales necesarios para efectuar los reconocimientos post-mortem exigidos por la normativa vigente.
- Copia de los contratos con los matadores actuantes o empresas que los representen. Art. 28. 2.e)
- Certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa y el alta de los actuantes (incluidas las cuadrillas de los diestros profesionales participantes), así como encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Art. 28.2.e).
NOTA: La autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera electrónica la acreditación de los certificados mencionados no es operativa actualmente.
- Certificaciones del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia relativas a las reses a lidiar, y fotocopias compulsadas de las certificaciones de los sobrereros. Art. 28. 2. f)
- Copia del contrato de compraventa de las reses. Art. 28. 2. g)
- Copia de la contrata de caballos (solo en espectáculos con picadores). Art. 28. 2. h)
- Cartel anunciador (Art. 28. 1), en el que se hará constar:
 - Lugar, día y hora de la celebración.
 - Clase de espectáculo.
 - Número, clase y procedencia de las reses a lidiar.

- Nombre de los lidiadores.
 - Número y clase de los billetes, precios, lugar, día y horas de venta al público y condiciones del abono si lo hubiere.
 - Si las reses que se lidiarán tienen o no sus defensas íntegras (solo en espectáculos en que actúen rejoneadores). Art. 88. 1
- Plan de Autoprotección en plazas con aforo igual o superior a 2.000 personas o 2.500 si son portátiles. Apartado 1 d) del Anexo I del RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa en vigor (actualmente Decreto 11/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha).
- Relación numérica del personal auxiliar que estará en el callejón de la plaza de toros. Art. 3 de la Orden de 10/08/1998, por la que se regula la permanencia de personas en los callejones de las plazas de toros, DOCM nº 37, de 14/08/1998.
- Becerradas con participación de aficionados: Fotocopia del DNI/NIF/NIE de los participantes. Seguro de Responsabilidad civil por daños: 120.202,42 € (mínimo) y Seguro colectivo de accidentes: 30.050,61 € (mínimo) por muerte, 60.101,21 € (mínimo) por invalidez, y 3.005,06 € (mínimo) por gastos de hospitalización. Resolución de la Dirección General de Administración Local de 4/08/1997, DOCM nº 37, de 14/08/1997.
- Festivales taurinos: avance detallado de los gastos previstos. Art. 89. 4

NOVEDADES:

1. El **Real Decreto 1086/2020**, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, en su **art. 24.c)**, establece que las reses sangradas se trasladarán obligatoriamente a un matadero. Las carnes sólo se comercializarán si cumplen con esta norma.

Si el matadero está ubicado dentro de la Comunidad Autónoma CLM debe ser previamente **comunicado** a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad, mediante el procedimiento siguiente:

<https://www.jccm.es/tramites/1005160>

En el caso de que se encuentre fuera de CLM debe ser **autorizado** por la Comunidad Autónoma de destino, mediante el procedimiento siguiente:

<https://www.jccm.es/tramites/1005161>

2. En el caso de que se haga uso de **quirófano móvil** de otra Comunidad Autónoma, conforme el artículo 5.2, f) en relación con el art. 6.2 del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha, deberá tramitar una comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad correspondiente, mediante el procedimiento siguiente:

[Detalle del trámite | Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha \(jccm.es\).](https://www.jccm.es/tramites/1005162)

3. Igualmente, en el caso de que las **ambulancias** tengan certificación técnico-sanitaria de otra Comunidad Autónoma, el organizador debe tramitar una comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad correspondiente, de que cumplen los requisitos exigidos en nuestra normativa autonómica, mediante el procedimiento siguiente:

<https://www.jccm.es/tramites/1001990>